

**DEJA SIN EFECTO LOS RECARGOS APLICADOS  
POR LAS RAZONES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EX. SII N°526.**

**SANTIAGO, 06 DE FEBRERO DE 2026**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1º, 4º bis, 7º y 9º inciso final de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los N° 3, 4, 5 y 9 del artículo 6º, letra B), y en los artículos 53 y 57 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del Decreto Ley N° 830 de 1974; en el artículo 8º de la Ley N°20.780; en las instrucciones contenidas en las Circulares N°s 51 de 2005, y 12 de 2021;

**CONSIDERANDO:**

1º Que, el artículo 8º de la Ley N°20.780 (modificada por la Ley N°21.210) establece un impuesto anual a beneficio fiscal que grava las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), producidas por establecimientos cuyas fuentes emisoras, individualmente o en su conjunto, emitan 100 o más toneladas anuales de material particulado (MP), o 25.000 o más toneladas anuales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).

El inciso décimo del artículo 8º de la misma ley, indica que este impuesto se pagará en el mes de abril del año calendario siguiente a la generación de las emisiones, previo giro efectuado por el Servicio de Impuestos Internos;

2º Que, con fecha 17 de febrero de 2025, el contribuyente Watt's S.A., interpuso impugnación administrativa en contra de la Resolución Ex. N°191, de 07 de febrero de 2025, emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual aprobó el informe consolidado de emisiones del año 2023 del establecimiento Watt's S.A. del titular del establecimiento Watt's Osorno, código VU 5452221;

3º Que, con fecha 29 de octubre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Resolución Ex. N°2403, resolvió acoger la impugnación administrativa presentada por Watt's S.A., ordenando modificar la Resolución Ex. N°191, de 07 de febrero de 2025;

4º Que, mediante Oficio Ordinario N° 2400/2025, de fecha 29 de octubre de 2025, la Superintendencia de Medio Ambiente remite al Servicio de Impuestos Internos la rectificación de las emisiones contaminantes para el año calendario 2023. Asimismo, se corrige el RUT asociado a los giros, los que fueron emitidos de manera incorrecta al contribuyente Watt's S.A., RUT N° 84.356.800-9. Con esta nueva información, se procede a emitir al contribuyente Watt's S.A., RUT N°76.455.830-8, con fecha 30 de enero de 2026, los nuevos Giros Folio N°12876227; N°12876233; N°12876241; N°12876245; N°12876247; N°12876253; N°12876263 y N°12876265, los que a la fecha de la presente resolución no han sido pagados por el contribuyente;

5º Que, conforme a los numerales 3º y 4º de la letra B) del artículo 6º del Código Tributario, los Directores Regionales están legalmente facultados para rebajar, suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables, como también para condonar en forma total los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos.

Luego, el N° 5, letra B del artículo 6º del Código Tributario, permite a los Directores Regionales corregir de oficio, en cualquier tiempo, los vicios o errores manifiestos en que se haya incurrido en las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos;

**6º** Que, la aplicación de multas resulta improcedente, pues los nuevos giros han sido emitidos conforme a las normas legales y obedecen a una causa no imputable al contribuyente, por lo que corresponde a aquellos supuestos que pueden ser corregidos mediante la facultad antes comentada;

**7º** Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos confiere al Subdirector de Fiscalización todas las facultades que dicha ley, el Código Tributario y otras disposiciones legales otorguen o le confieran en el futuro a los Directores Regionales respecto de todo el territorio del país, con las excepciones que indica;

**8º** Que, por las consideraciones expuestas, razones de buen servicio y con la finalidad de corregir el error detectado, se ha estimado procedente condonar totalmente la aplicación de las multas recargadas en los giros, según se dirá a continuación.

**RESUELVO:**

**1º DÉJANSE SIN EFECTO** el total de los recargos impuestos al contribuyente WATT'S S.A., RUT N°76.455.830-8, por concepto de multas erróneamente aplicadas con motivo del cobro del impuesto anual que grava las emisiones al aire de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre y Dióxido de Carbono del artículo 8º de la Ley N°20.780, por el año tributario 2024, de acuerdo con los Giros Folio N°12876227; N°12876233; N°12876241; N°12876245; N°12876247; N°12876253; N°12876263 y N°12876265, todos de fecha 30 de enero de 2026, sujeto a la condición de que el contribuyente efectúe el pago íntegro de la deuda no condonada hasta 30 días consecutivos posterior a la fecha de emisión de la presente resolución, en caso contrario, la condonación quedará sin efecto.

**2º** Se adjunta copia de los Giros Folio N°12876227; N°12876233; N°12876241; N°12876245; N°12876247; N°12876253; N°12876263 y N°12876265, todos de fecha 30 de enero de 2026.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)**

PSM/LAF/LCC/TAM/RSI

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contribuyente
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Diseño de Procedimientos  
Área de Apoyo Legal, Procedimientos Administrativos e Instrucciones
- Departamento Sistemas de Fiscalización  
Área de Operación y Mantención de Control de Procesos Automatizados